



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante la cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 15 de enero de 2019, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud:

"Una servidora (...), con fundamento en el artículo 8 de la constitución federal y 13 de la Constitución del Estado de Oaxaca, me permito manifestar lo siguiente: Derivado del requisito establecido en la Convocatoria para la selección de un cargo en el Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal de Combate a la corrupción del Estado de Oaxaca (SECCO), donde dentro de los requisitos que solicitan, entre otros se encuentra el siguiente: 7. comprobante de no haber sido miembro, adherente o afiliado, de algún partido político en los últimos cuatro anteriores a la emisión de la convocatoria... Solicito amablemente que el partido político denominado Partido de la Revolución Democrática (PRD) me expida el comprobante antes mencionado donde haga constar que una servidora (...) no he sido miembro, adherente o afiliado a su partido político desde el 01 de enero de 2014 a la fecha, o en su caso me hagan llegar los comentarios pertinentes sobre la posibilidad o imposibilidad de enviar dicha información, para hacerlo llegar al Comité de Selección del Sistema Estatal de Combate a la corrupción del Estado de Oaxaca (SECCO). Se anexa oficio firmado por una servidora." (Sic)

Archivo: [2234000000619.pdf](#)

Asimismo, adjuntó a su solicitud de información, la hoy recurrente adjunto copia simple de un escrito libre, de fecha 17 de diciembre de 2018, signado por la hoy recurrente, y dirigido al Presidente del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, en los términos siguientes:

[...]

Estoy interesada en participar en la Convocatoria para la Selección de un Cargo en el Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante la cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

del Estado de Oaxaca (SECCO), donde dentro de los requisitos que solicitan, entre otros se encuentra el siguiente:

"...7. Comprobante de no haber sido miembro, adherente o afiliado, de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria ..."

Por lo que, amablemente solicito se me expida el comprobante antes mencionado donde haga constar que no he sido miembro, adherente o afiliado a su partido político del 01 de enero de 2014 a la fecha.

[...]" (Sic)

II. El 18 de febrero de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que presentó la hoy recurrente, en los términos siguientes:

"[...]

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Descripción de la respuesta:

Estimada solicitante: A efecto de darle tramite a su solicitud le pido de la manera más atenta nos envíe copia de su credencial de elector para verificar que usted no se encuentre incorporada al partido y poder expedir el documento que requiere de ser el caso.

[...]" (Sic)

III. El 04 de marzo de 2019, se recibió en este instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

"El partido político denominado Partido de la Revolución Democrática pretende darme respuesta con lo siguiente:

"Estimada Solicitante: A efecto de darle tramite a su solicitud le pido de la manera más atenta nos envíe copia de su credencial de elector para verificar que usted no se encuentre incorporada al partido y poder expedir el documento que requiere de ser el caso."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante la cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Lo cual a todas luces esta fuera de toda legalidad, ya que el plazo para que me solicitara información feneció desde hace mucho, y además no tengo como enviar la información que me solicitan ya que su respuesta de dicho partido político, no da un link, un correo o un medio como hacerles llegar lo que solicitan." (Sic)

IV. El 04 de marzo de 2019, el Comisionado presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 2247/19** al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 08 de marzo de 2019, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales¹, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra del Partido de la Revolución Democrática, dando así cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 12 de marzo de 2019, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho convenga, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 12 de marzo de 2019, se notificó a la hoy recurrente, a través de correo electrónico, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante la cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

VIII. El 02 de mayo de 2019, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información², adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 151 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como, notificar de ello a las partes.

IX. El 03 de mayo de 2019, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la ampliación del recurso de revisión señalada en el antecedente inmediato anterior.

X. El 03 de mayo de 2019, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico, la ampliación del recurso de revisión señalada con anterioridad.

XI. El 20 de mayo de 2019, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VII del mismo artículo.

XII. El 21 de mayo de 2019, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de cierre de instrucción.

XIII. El 21 de mayo de 2019, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XIV. Al día de la presente resolución, no se recibió en este Instituto manifestación alguna por parte del sujeto obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 41, fracción II, 142, 146, 150, Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la*

² *Idem.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante la cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147, 148, 149 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; lo dispuesto en el numeral 6.2 de las *Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015; así como los artículos, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. La hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por virtud de la cual requirió, señalando como modalidad de entrega por internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, comprobante en el cual se mencionara, que no había sido miembro, adherente o afiliada a dicho partido político desde el 01 de enero de 2014 a la fecha de la presente solicitud.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática manifestó que, a efecto de dar trámite a su solicitud, requería una copia de su credencial de elector, para verificar que no se encontrara incorporada a dicha institución política y así, poder expedir el documento requerido de ser el caso.

Inconforme con la respuesta otorgada por parte del Partido de la Revolución Democrática, la hoy recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, mediante el cual según su dicho señaló que la respuesta del sujeto obligado esta fuera de toda legalidad, ya que el plazo para que le solicitara información feneció, además de que no tiene como enviar la información que le solicitan ya que su respuesta de dicho partido político, no da un link, un correo o un medio como hacerles llegar lo que solicitan.

En este sentido, derivado del recurso de revisión, y en estricta aplicación de la **suplencia de la queja** a que refiere el artículo 151, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto estima que la impugnación consiste, en la falta de trámite a su solicitud.

Ahora bien, en el presente caso no debe pasar desapercibido que el sujeto obligado no rindió alegatos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante la cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

En este sentido, una vez sustanciada la etapa de instrucción, este Instituto decretó el cierre de la misma a efecto de elaborar la presente resolución, de conformidad con el artículo 156, fracciones VI y VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En razón de lo anterior, este Instituto analizará el agravio expuesto por la hoy recurrente **en función de la respuesta** otorgada por parte del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al sujeto obligado y a la materia de la solicitud.

Al respecto, la *Ley General de Partidos Políticos*³ dispone lo que se transcribe a continuación:

[...]

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

...

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

...

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia

...

[...]

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante la cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Por su parte, el ***Estatuto del Partido de la Revolución Democrática***⁴, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

...

h) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado

...

Artículo 141. El órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional, de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 142. Se compone de tres integrantes, cuya designación estará a cargo de la Dirección Nacional. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional.

[...]"

Finalmente, el ***Manual de Procedimientos del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática***⁵, Señala Lo Siguiente:

“II.- ESTRUCTURA

Los artículos 141 y 142 del Estatuto y los Artículos,6, 7, 8, 11, 12 del Reglamento de Afiliación prevén que la Comisión de afiliación se integrará con tres comisionados y tres áreas de trabajo:

- I. Secretaria Técnica, Oficialía de Partes y Transparencia;
- II. Área de Afiliación, y Capacitación; y
- III. Área de Informática, y Estadística.”

...

III. FUNCIONES

Secretaría técnica, Oficialía de Partes y Transparencia

⁴ <http://www.prd.org.mx/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>

⁵

http://www.prd.org.mx/documentos/PRDDNE47_2019_ANEXO_DOS_MANUAL_ORGANO_DE_AFILIACION.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

...

Es la responsable de:

...

VIII. La recepción y tramitación hacia el área de Afiliación, y Capacitación sobre la solicitud de emisión de constancias de afiliación;

...

Afiliación y Capacitación

Es la responsable de:

I. La Afiliación y refrendo de los ciudadanos a través de la operación de mecanismos que permitan aplicar las estrategias y acciones para que el proceso de afiliación se desarrolle de manera eficaz y eficiente, garantizando las medidas de seguridad y certeza para todos los militantes inscritos.

II. Revisar y validar las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración al Padrón, interpuestas por los interesados. Ayudando a mantener actualizado el Listado Nominal.

...

Informática y Sistemas

Es la responsable de:

I. La elaboración del Padrón de personas Afiliadas y el Listado Nominal del Partido;

II. La depuración y actualización de las bases de datos para la publicación del Padrón y el Listado Nominal del Partido;

[...]"

De la normativa transcrita, podemos apreciar que son obligaciones de los partidos políticos cumplir sus normas de afiliación; asimismo se establece que se considera **información pública** de los partidos políticos el **padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.**

Por otra parte, se advierte que toda persona afiliada al Partido tiene derecho a refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado.

Asimismo, se establece que el órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional, de carácter operativo, quien es responsable del procedimiento de integración y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante la cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal, el cual se compone de tres integrantes; la Secretaría Técnica, oficialía de partes y Transparencia, el Área de Afiliación y Capacitación así como el Área de Informática y Estadística.

En ese sentido, se desprende que dichos integrantes, tienen las siguientes atribuciones:

- **Secretaria Técnica, Oficialía de Partes y Transparencia**
 - ✓ Recepción y tramitación hacia el área de Afiliación, y Capacitación sobre la solicitud de emisión de constancias de afiliación.
- **Afiliación y Capacitación**
 - ✓ Afiliación y refrendo de los ciudadanos a través de la operación de mecanismos que permitan aplicar las estrategias y acciones para que el proceso de afiliación se desarrolle de manera eficaz y eficiente, garantizando las medidas de seguridad y certeza para todos los militantes inscritos.
 - ✓ Revisar y validar las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración al Padrón, interpuestas por los interesados. Ayudando a mantener actualizado el Listado Nominal.
- **Informática y Sistemas**
 - ✓ Elaboración del Padrón de personas Afiliadas y el Listado Nominal del Partido;
 - ✓ Depuración y actualización de las bases de datos para la publicación del Padrón y el Listado Nominal del Partido

CUARTO. En el presente Considerando, se analizará el agravio hecho valer por la hoy recurrente.

Por principio de cuentas, es dable retomar que la hoy recurrente requirió comprobante en el cual se mencionara, que no había sido miembro, adherente o afiliada a dicho partido político desde el 01 de enero de 2014 a la fecha de la presente solicitud.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática manifestó que, a efecto de dar trámite a su solicitud, requería una copia de su credencial de elector, para verificar que no se encontrase incorporada a dicha institución política y así, poder expedir el documento requerido de ser el caso.

Derivado de lo anterior, es necesario analizar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia. De este modo, el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, se encuentra establecido en los artículos 133, 134, 135, 136, y 141, fracción I y II y 143 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en los términos siguientes:

"[...]

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

...

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante la cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

[...]"

De los preceptos transcritos, se desprende que:

- a) La Unidad de Transparencia es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante y debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- b) La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación, en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.
- c) Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

En el caso concreto, es importante señalar que el Partido de la Revolución Democrática **NO** activó el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de la materia, toda vez que, en respuesta, únicamente se limitó a señalar que requería una copia de su credencial de elector, para verificar que la hoy recurrente no se encontrase incorporada a dicha institución política y así, poder expedir el documento requerido de ser el caso.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En este sentido, y derivado de la interpretación restrictiva que se hizo de la solicitud del particular, queda en evidencia que el sujeto obligado no activó el procedimiento de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

búsqueda, por lo que no se advierte que en consecuencia, se haya turnado la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, cobra relevancia destacar que de la revisión al *Manual de Procedimientos del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática*, de advierte que el órgano de Afiliación depende de la Dirección Nacional, de carácter operativo, quien es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal, el cual se compone de tres integrantes; la Secretaría Técnica, Oficialía de Partes y Transparencia, el Área de Afiliación y Capacitación así como el Área de Informática y Estadística.

En ese sentido, se desprende que dichos integrantes, tienen las siguientes atribuciones:

➤ **Secretaría Técnica, Oficialía de Partes y Transparencia**

- ✓ Recepción y tramitación hacia el área de Afiliación, y Capacitación sobre la solicitud de emisión de constancias de afiliación.

➤ **Afiliación y Capacitación**

- ✓ Afiliación y refrendo de los ciudadanos a través de la operación de mecanismos que permitan aplicar las estrategias y acciones para que el proceso de afiliación se desarrolle de manera eficaz y eficiente, garantizando las medidas de seguridad y certeza para todos los militantes inscritos.
- ✓ Revisar y validar las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración al Padrón, interpuestas por los interesados. Ayudando a mantener actualizado el Listado Nominal.

➤ **Informática y Sistemas**

- ✓ Elaboración del Padrón de personas Afiliadas y el Listado Nominal del Partido;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante la cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- ✓ Depuración y actualización de las bases de datos para la publicación del Padrón y el Listado Nominal del Partido

Al respecto, conviene referir que dichas unidades sí cuentan con facultades suficientes para conocer de lo petitionado, en tanto que son responsables del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal.

En ese tenor, de la concatenación lógica de todos los medios de convicción se pudo arribar al hecho de que el sujeto obligado no realizó el procedimiento establecido en *la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* a efecto de poder emitir una respuesta; es decir, no turnó la solicitud de mérito a la totalidad de Unidades Administrativas competentes para su debida atención.

Con base en lo anterior, resulta indispensable que se agote el procedimiento de búsqueda para brindarle a la hoy recurrente certeza respecto del tratamiento que se le dio a su solicitud de acceso; es decir, se le otorgaría a la parte recurrente la seguridad jurídica de que, para la atención de su requerimiento, se realizaron todas las gestiones necesarias para la localización de la información, a saber, de que se le proporcione la información solicitada respecto a si se encuentra o no afiliada a dicho partido político.

Con base en los señalamientos vertidos, es de concluirse que el agravio manifestado por la hoy recurrente **deviene fundado** y por lo tanto lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática e **instruirle** a efecto de que active el procedimiento de búsqueda establecido en el *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y otorgue la respuesta que en derecho corresponda; en donde no podrá omitir a la Secretaría Técnica, Oficialía de Partes y Transparencia; el Área de Afiliación y Capacitación así como el Área de Informática y Estadística.

Toda vez que la modalidad de entrega elegida por la hoy recurrente fue por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, y ello ya no es posible por el momento en que se encuentra el presente procedimiento; el sujeto obligado deberá entregar a la particular la información de mérito, a través de la dirección que señaló para recibir notificaciones, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

RESUELVE



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante la cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 21, fracciones V y XIX y 174 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 179 y 171 de *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante la cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000000619
Número de expediente: RRA 2247/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

OCTAVO. - Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2019, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno